



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

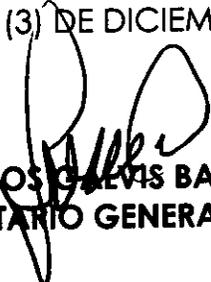
Cartagena de Indias, viernes 30 de noviembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00798-00
Demandante	CARMEN R. IGLESIAS BUELVAS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la Vinculada, señora JUDITH ROYO HERRERA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 225 del cuaderno No. 2 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

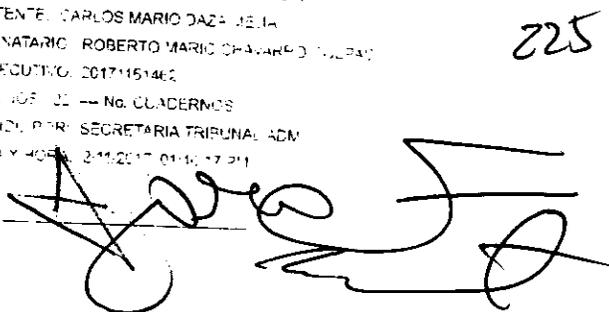
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Doctor
ROBERTO CHAVARRO COLPAS
 H. Magistrado Tribunal Administrativo de Bol
 E. S. D.

225



REFERENCIA: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS** contra **UGPP** y **JUDITH ROYO HERRERA**.

Radicado: 2015 - ~~00780~~ 00798 .
Asunto: Contestación Demanda.

CARLOS MARIO DAZA MEJÍA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.161.262 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 137.286 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **JUDITH ROYO HERRERA**, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa instaurado por la señora **CARMEN IGLESIAS BUELVAS**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. **Parcialmente cierto**, aclaro el señor **GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI** (Q.E.P.D) disfrutaba de pensión de **INVALIDEZ** reconocida por la extinta Empresa Puertos de Colombia, fallecido el mismo se reconoció pensión de sobreviviente a favor de la señora **JUDITH ROYO HERRERA**, ello a través de la Resolución No. RDP 007445 del 19 de febrero de 2013, en su calidad de compañera permanente.
2. **No es cierto**, pues el señor **VERHELHS ANZOATEGUI** (Q.E.P.D) desde el año 2001 convivía con la señora **JUDITH ROYO HERRERA**, inicialmente en la Urbanización La Castellana y posteriormente en el Parque Residencial Llano Verde, en este último lugar hasta el día de su fallecimiento; destacando que sus familiares nunca tuvieron conocimiento de que hubiere contraído nupcias con **CARMEN IGLESIAS BUELVAS**, tal como se demostrará en el presente asunto.
3. **Es cierto**, como consta en el certificado de defunción que se arrima al expediente.
4. **No es cierto**, pues al momento de su muerte el único vínculo afectivo existente en la vida del señor **GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI** (Q.E.P.D) era con mi prohijada **JUDITH ROYO HERRERA**, quien al lado de la señora **LOURDES VERHELHS MARRUGO**, hija de aquel de una relación anterior le prodigaron los respectivos cuidados en su enfermedad hasta sus últimos años de vida; mientras que la señora **CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS** siempre ha convivido con el señor **FRED ALFONSO MARTÍN ARENAS**, con quien ha procreado dos hijas, tal como lo pruebo con las fotografías y registros civiles que se arriman con esta

contestación, por lo que GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI (Q.E.P.D) nunca ha tenido obligación alguna para con CARMEN ILESIAS BUELVAS.

5. **No me consta**, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

6. **No me consta**, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, conforme se ha explicado en la contestación a los hechos, debido a que desde el año 2001, y hasta su fallecimiento, existió vida marital exclusiva entre GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI (Q.E.P.D) y la señora JUDITH ROYO HERRERA.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Ha de recordarse que la pensión de sobrevivientes está contemplada en la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 del 2013, específicamente en el régimen de prima media la pensión de sobrevivientes está regulada por los artículos 46, 47 y 48 de la ley 100 de 1993.

Respecto a los cónyuges o compañeros permanentes el artículo 47 de la ley 100 de 1993 exige acreditar una convivencia de por lo menos 5 años anteriores al fallecimiento del causante, y en el caso que nos ocupa la demandante nunca ha convivido con el señor GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI (Q.E.P.D), pues se reitera, en sus últimos años de vida esta persona siempre estuvo al lado de JUDITH ROYO HERRERA, quien en compañía de LOURDES VERHELHS MARRUGO le prodigaron los cuidados que necesitaba en su enfermedad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Falta de Derecho para pedir. Ello en razón a que la señora CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS nunca tuvo convivencia con el señor GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI (Q.E.P.D); por el contrario ella convive con FRED ALFONSO MARTÍN ARENAS, quien es el padre de las dos hijas de la demandante, siendo claro que no cumple con las exigencias de ley para reclamar el derecho pretendido. En este aparte se hace necesario traer a colación denuncia penal que mi poderdante JUDITH ROYO HERRERA presentó contra FRED ALFONSO MARTÍN ARENAS, debido a que este para el año 2013, sin intenciones claras, estuvo buscando información sobre la residencia y otros de la señora ROYO HERRERA, la cual se encuentra en trámite en la fiscalía Seccional No. 04 de Cartagena e identificada con el CUI No. 130016001128201309570. Concomitantemente destacamos que la señora CARMEN IGLESIAS BUELVAS siempre ha hecho vida marital con el señor FRED ALFONSO MARTÍN ARENAS, tal como lo pruebo con certificado expedido por el representante legal de la Junta Administradora del MIRADOR DE ZARAGOCILLA y Certificado de afiliación, perfil del afiliado, adicional o subtitular, Cartafun Funerales los Olivos, lo que se sumará

a las demás pruebas. Finalmente exponemos la situación ocurrida por parte del señor FRED ALFONSO MARTÍN ARENAS, contra quien la señora JUDITH ROYO HERRERA tuvo la necesidad de denunciarlo penalmente en razón a que dicha persona se encontraba recopilando información sobre ella, y no se sabe con que intención.

Innominada o Genérica. Solicito al despacho que si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción, esta sea declarada de Oficio a favor de mí representada.

PRUEBAS Y ANEXOS.

DOCUMENTALES.

1. Certificado de fecha 20 de septiembre de 2017, expedido por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Castellana, y Resolución No. 6824 del 26 de agosto de 2016 de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
2. Certificado de fecha 29 de septiembre de 2017, expedido por la administradora de LLANO VERDE PARQUE RESIDENCIAL.
3. Certificado de fecha 31 de octubre de 2017, expedido por el representante legal de la Junta Administradora del MIRADOR DE ZARAGOCILLA, y Auto No. AMC-OFI- 0052439-2017 de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
4. Registros civiles de nacimiento de KEVIN ALFONSO MARTIN IGLESIAS, No. 23059844, y KARLA SOFIA MARTIN IGLESIAS, No. 1043648526
5. Certificado de afiliación, perfil del afiliado, adicional o subtitular, Cartafun Funerales los Olivos, con fecha de impresión 30 de octubre de 2017, y certificado de existencia y representación.
6. Denuncia penal presentada por la señora JUDITH ROYO HERRERA, el día 23 de julio de 2013, contra FRED ALFONSO MARTIN ARENAS.
7. Fotografías representativas del contexto y convivencias expuestas en los hechos.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva citar a su despacho a la señora CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS para que absuelva interrogatorio de parte, a practicar en fecha y hora que determine el honorable magistrado.

TESTIMONIALES.

Solicito se reciba la declaración testimonial de ERIS ALFONSO PAVA GARCES, quien se identifica con la C.C. No. 85.290.017, y puede ser ubicado en el barrio Escallón Villa, calle 11 de noviembre No. 30D 37, de esta ciudad; HERNANDO JOSÉ FERNANDEZ CASTILLA, quien se identifica con la C.C. No. 73.086.919, y puede ser ubicado en el barrio Nuevo Bosque Manzana 1 Lote 26, Etapa 3, de esta ciudad; LOURDES DEL CARMEN VERHELHS MARRUGO, quien se identifica con la C.C. No. 45.505.086, y puede ser ubicada en Plazuela Mayor T7 apto 1026, de esta ciudad; LEYDA DEL CARMEN BARRIOS RUIZ, quien se identifica con la C.C. No. 33.155.454, y puede ser ubicada en el barrio Escallón Villa, calle 11 de noviembre No. 30D 37; y JAIRO ALFONSO BERRIO PIÑERES,

quien se identifica con la C.C. No. 73.085.424, y puede ser ubicado en Urbanización San Buenaventura Manzana E Lote 48, con la finalidad de demostrar la convivencia, dependencia económica, y demás hechos expuestos en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

La señora JUDITH ROYO y mi persona, las recibiremos en el Barrio el Bosque, Urbanización Bahía casa 1D, de la ciudad de Cartagena; e mail: carlosdaza10@hotmail.com ; y celular 3012212103.

La demandante y su apoderado en el lugar indicado en la demanda.

Respetuosamente,


CARLOS MARIO DAZA MAJÍA
C.C. No. 73. 161.262
T. P. No. 137.286 del C. S. de la J

**JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION
LA CASTELLANA**

P/J N° 438 Abril 14 de 1975 / RESOLUCIÓN N° 2483 DE NOVIEMBRE 24 DE 2009

Unidos para el mejoramiento de nuestra
comunidad



5
229

Cartagena, septiembre 20 de 2017

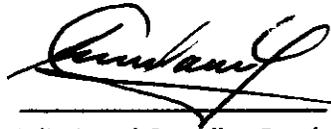
A QUIEN PUEDA INTERESAR:

La Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Castellana, se permite certificar que el señor GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI identificado con la c.c. 3.785.033 de Cartagena Bolívar, vivió en la urbanización, en la vivienda cuya nomenclatura es Calle 1 No 31-26 en el periodo comprendido entre 1975 y 2009

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de Septiembre de 2017.

Atentamente


Beatriz López de Pájaro
Presidenta


Julio Israel Castellar García
Vicepresidente

RESOLUCION No 6 8 2 4 - - -

Mediante la cual se inscriben los dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION LA CASTELLANA, Unidad Comunera de Gobierno No. 7 Localidad De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

26 AGO 2016

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 753 de 2002, 133 decreto 600 de 1999, Ley 743 de 05 de Junio de 2002, Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de marzo de 2008 y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a los artículos 63 y 64 de la ley 743 de 2002, artículo 25 numeral 4 del decreto 2350 de 2003 y artículo 19 del decreto 890 de 2008, corresponde a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, inscribir y expedir los actos administrativos para el reconocimiento de dignatarios de los organismos comunales.

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION LA CASTELLANA, Unidad Comunera de Gobierno No. 7, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, solicitó a esta Secretaría mediante oficio de fecha 26 DE JULIO 2016, suscrito por el señor(a) SIMON EDUARDO ASHOOK VELEZ Y JORGE HERRAN GARAVITO, en su calidad de Presidente Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE de esta organización comunal, la inscripción de dignatarios para representarla en el periodo comprendido entre el 1º de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2020.

Que conjuntamente con la solicitud, se anexaron los siguientes documentos; Original del Acta de Asamblea de elección de dignatario de fecha 10 JULIO DE 2016, suscrita por el Presidente, Secretario de la misma y los miembros del Tribunal de Garantías donde consta el proceso de elección de nuevos dignatarios, igualmente se aportaron los demás documentos y requisitos legales exigidos por la legislación comunal (acta de asamblea previa, acta de asamblea de elecciones con la información correspondiente, planchas inscritas para el proceso electoral, listado original de votantes y copias del libro de afiliados).

Que la Secretaría de Participación y Desarrollo Social a través del Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria teniendo en cuenta la solicitud formulada encontró que se ajustan a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes sobre legislación comunal y estructura organizacional, especialmente las contempladas en la Ley 743 de 05 de junio de 2002, los Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de marzo de 2008 y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales y sus estatutos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION LA CASTELLANA, Unidad Comunera de Gobierno No. 7, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para el periodo comprendido entre el 1º de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2020 a los siguientes dignatarios a excepción de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 743 del 5 de Junio de 2002, su periodo será de un (1) año.

DIRECTIVA

PRESIDENTE: BEATRIZ LOPEZ DE PAJARO
VICEPRESIDENTE: JULIO CASTELLAR GARCIA
TESORERO: EMILIO JOSE PEREZ REVOLLEDO
SECRETARIA: VALENTINA CARABALLO PARDO

CC. No. 45.400.706
CC. No. 9.064.378
CC. No. 73.213.594
CC. No. 1.047.485.368





6 8 2 4 - - -

2 6 AGO 2016

7
231

ORGANO DE CONTROL

FISCAL: VICENTE MARTINEZ SANTOS

CC. No. 9.064.656

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

YOLANDA RIBON DE RODRIGUEZ
EULALIA ALMANZA B
IDALIDES GUARDO DE SIMANCAS

CC. No. 33.115.604
CC. No. 46.422.768
CC. No. 33.118.967

DELEGADOS A LA ASOCIACION

JORGE HERRON GARAVITO
BEDER GARY ACOSTA
EMILIO JOSE PEREZ R

CC. No. 9.067.570
CC. No. 9.071.315
CC. No. 73.213.594

COORDINADORES COMISIONES DE TRABAJO

EDUCACION : MARISOL ELLES MESTRE
DEPORTE RECREACION Y : AMAURY DE AVILA FLOREZ
CULTURA
SEGURIDAD : FABIAN RAMOS CASTRO
SALUD : MIGUEL CARCAMO E

CC. No. 1.143.332.961
CC. No. 36.775.125
CC. No. 73.214.339
CC. No. 9.087.142

COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL

ERIKA RICARDO HUMANES

CC. No. 30.840.605

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de los coordinadores de las comisiones de trabajos elegidos el día 10 JULIO DE 2016, será el periodo comprendido del 1º de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2017, el cual puede ser renovable de conformidad con lo dispuesto en la legislación comunal y los estatutos del organismo comunal de primer grado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los, 2 6 AGO 2016


MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE

Secretaria de Participación y Desarrollo Social

VoBo: Cdean
Revisó: Iberoal I.B.
Elaboró: E MELENDEZ A



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

LLANO VERDE PARQUE RESIDENCIAL



NIT N° 900.194.675-8
<<TU SUEÑO ES VERDE ESPERANZA>>

Cartagena D.T.Y.C. Septiembre 29 del 2017

CONSTANCIA

La Administración de la Urbanización Residencial Llano Verde, Nit. 900.194.675-8 de la Ciudad de Cartagena de Indias, hace constar que el señor GUILLERMO VERHELST ANZOATEGUI, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.785.033 de Cartagena, propietario de la vivienda de la Manzana C- casa No. 2, vivió en la Urbanización desde el día 23 del mes de septiembre del año 2009 hasta el día de su fallecimiento el 17 de septiembre del 2011, y convivía con la señora JUDITH ROYO HERRERA con Cedula de ciudadanía, 33.140.064. y con su hija LOURDES VERHELST MADRUGO con c.c. No. 45.505.086 de Cartagena.

Esta constancia se firma en la ciudad de Cartagena el 29 de septiembre del año 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yadira Gaviria Cerón'.

YADIRA GAVIRIA CERON
Administradora
LLANO VERDE PARQUE RESIDENCIAL.

DIRECCION: <<DIAGONAL 32 No. 80 -780>>
CARTAGENA- COLOMBIA

9
233

JUNTA ADMINISTRADORA MIRADOR DE ZARAGOCILLA

1 ETAPA

Cartagena D.T.y C. Octubre 31 de 2017

Yo, FELIPE COGOLLO MORALES, identificado como aparece al pie de este documento, en calidad de Representante Legal Junta Administradora Mirador de Zaragocilla 1era. Etapa, Certifica que la señora CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS, y el señor FRED ALFONSO MARTIN ARENAS quien funge como su compañero permanente y sus dos hijos viven en la Manzana A Torre 4 apartamento 202, de este conjunto en mención, desde el año 2009 hasta la fecha de la emisión de este Documento.

Esta constancia se firma en la ciudad de Cartagena el 31 de Octubre del año 2017.


FELIPE COGOLLO MORALES

C.c. # 9.086.435

Representante Legal

Direccion: Conjunto Residencial Mirador de Zaragocilla

CARTAGENA-COLOMBIA

JUNTA ADMINISTRADORA MIRADOR DE ZARAGOCILLA

1 ETAPA

Cartagena D.T.y C. Octubre 31 de 2017

Yo, FELIPE COGOLLO MORALES, identificado como aparece al pie de este documento, en calidad de Representante Legal Junta Administradora Mirador de Zaragocilla 1era. Etapa, Certifica que el señor GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI quien en vida se identificaba con la cedula de Ciudadanía No 3.785.033 de Cartagena, nunca ha tenido como Domicilio el apartamento ubicado en la Manzana A Torre 4 apartamento , 202 de lo anterior lo afirmo una vez revisado las bases de datos de las personas que han habitado o que habitan en el conjunto antes mencionado.

Esta constancia se firma en la ciudad de Cartagena el 31 de Octubre del año 2017.


FELIPE COGOLLO MORALES
C.c. # 9.086.435
Representante Legal

Direccion: Conjunto Residencial Mirador de Zaragocilla

CARTAGENA-COLOMBIA

Auto AMC-OFI-0052439-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de mayo de 2017.

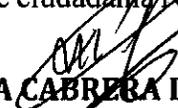
Doctora:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena

Paso a su despacho solicitud de inscripción de Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denominada : **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE ZARAGOCILLA PRIMERA ETAPA (P.H.)**, en la cual se anexa acta N°083 de Asamblea de Propietarios, fechada 12 de Abril del 2017, mediante la cual se elige en el cargo de Administrador a : **FELIPE COGOLLO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.086.435, así mismo se anexa carta de aceptación de dicha elección.


MARINA CABRERA DE LEÓN

Profesional Especializado Código 222 Grado 45

Oficina Asesora Jurídica

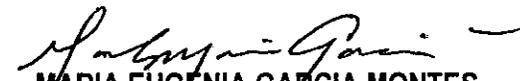
OFICINA ASESORA JURÍDICA - Cartagena de Indias,

Visto el anterior informe y conforme a las facultades otorgadas en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009; y por ser cierto lo dicho en el anterior informe, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenase en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del señor: **FELIPE COGOLLO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.086.435, como administrador y representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE ZARAGOCILLA PRIMERA ETAPA (P.H.)**, para efecto se anexa el presente auto en el expediente, que se lleva en esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

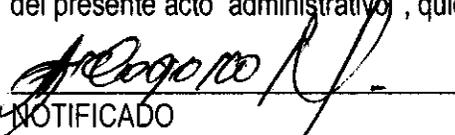

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

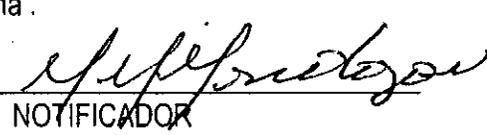
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez

En Cartagena de Indias, a los 30 de mayo 2017, notifico a Felipe Cogollo Morales identificado (a), con Cedula de Ciudadanía No 9.086.435, del contenido del presente acto administrativo, quien enterado (a) firma.


NOTIFICADO

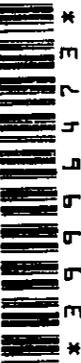

NOTIFICADOR





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

11
236



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

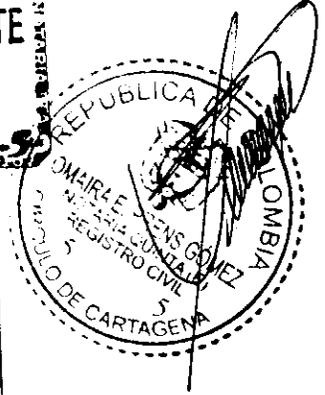
NUIP 1043648526		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial 39996473
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
Inspección de Policía <input type="checkbox"/>		Código C 4 X		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía NOTARIA 5 CARTAGENA COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****				
Datos del inscrito				
Primer Apellido MARTIN*****		Segundo Apellido IGLESIAS*****		
Nombres KARLA SOFIA*****				
Fecha de nacimiento Año 2005 Mes NOV Día 15		Sexo (en letras) FEMENINO*****	Grupo Sanguíneo *****	Factor RH *****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****				
Tipo de documento presentados o Declaración de testigos SOLICITUD VERBAL*****			Número certificado de nacido vivo *****	
Datos de la madre				
Apellidos y nombres completos IGLESIAS BUELVAS CARMEN RAMONA*****				
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0033339562*****			Nacionalidad COLOMBIA*****	
Datos del padre				
Apellidos y nombres completos MARTIN ARENAS FRED ALFONSO*****				
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0073136546*****			Nacionalidad COLOMBIA*****	
Datos del declarante				
Apellidos y nombres completos MARTIN ARENAS FRED ALFONSO*****				
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0073136546*****			Firma <i>Fred A. Arenas</i>	
Datos primer testigo				
Apellidos y nombres completos *****				
Documento de identificación (Clase y número) *****			Firma *****	
Datos segundo testigo				
Apellidos y nombres completos *****				
Documento de identificación (Clase y número) *****			Firma *****	
Fecha de inscripción Año 2005 Mes DIC Día 10		Nombre y firma del funcionario que autoriza JUDITH CAMARGO DE BORRE***** Nombre y firma		
Reconocimiento paterno <i>Fred A. Arenas</i> Firma		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y Firma		
MODIFICACION DEL SERIAL 0039996472 CORRECCION DATOS DE LOS PADRES MADRE IGLESIAS BUELVAS CARMEN RAMONA				

5ta Notaria Quinta de Cartagena

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA
DEL ACTA DE REGISTRO QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

28 SEP 2017

EXPEDIDO.



NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

~~LUIS ALBERTO PEREZ~~
ES LA COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO.
EN MANIFESTA QUE NO REQUIERE CON LA UNICA FINALIDAD
DE ACREDITAR PARENTESCO. EL NOTARIO ADIERTE QUE LA
DIFUSION DEL CONTENIDO SIN MOTIVO LEGITIMO, SE CONSIDERA
ATENTADO CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y SERA SANCIONADO
AL RECIBIDO DE LA COPIA SE IDENTIFICO AL INTERESADO.

CON: _____
FECHA: _____

28 SEP 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 287

23059844

1 Parto básico 2 Parto con parto
 95 12 20

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA QUINTA 4 Municipio y Departamento CARTAGENA BOLIVAR 5 Código

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido MARTIN 7 Segundo apellido IGLESIAS 8 Nombres KEVIN ALFONSO
 SEXO 9 Masculino o Femenino Masculino Femenino 10 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 20 12 Mes Diciembre 13 Año 95
 LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento BOLIVAR 16 Municipio CARTAGENA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clinica ISS 18 Documento presentado - Antecedente Cert. médico, Acta parroq. etc. Certificado de Nacimiento 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 20 No. de identificación 21 Hora 22 Apellidos (de soltera) IGLESIAS BUELVAS 23 Nombres CARMEN RAMONA 24 Sexo del niño 25 Identificación (clase y número) C.C.No 33.339.562 de S/Juan Nepo 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesión u oficio Administradora 28 Apellidos MARTIN ARENAS 29 Nombres FRED ALFONSO 30 Sexo del niño 31 Identificación (clase y número) C.C.No 73.136.546 de Cartagena 32 Nacionalidad Colombiano 33 Profesión u oficio Comerciante

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C.No 73.136.546 de Cartagena 35 Firma (autógrafa) 36 Dirección postal Escallon Villa Calle 30 No 52 44 37 Nombre: FRED ALFONSO MARTIN ARENAS

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa) 40 Domicilio (Municipio)

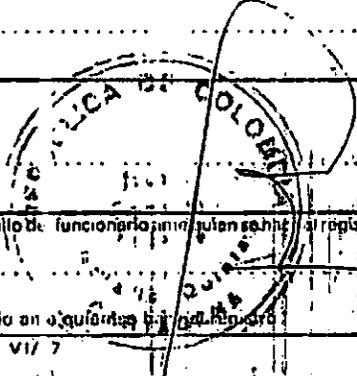
TESTIGO 41 Nombre 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre: Firma (autógrafa) y sello de funcionario que autoriza el registro 46 Día 22 47 Mes Enero 48 Año 96

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Nombre del funcionario a quien se le entregó el documento
 Forma DANE IP10 - 0 VI / 7

VALIDO PARA DEMOSTRACION
 PARENTESCO
 ART. 115 DECRETO 1260 DE 1994



5ta *Notaria Quinta de Cartagena*

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES UNA Y EXACTA COPIA TOMADA
DEL ACTA DE REGISTRO DE LA FAMILIA EN ESTA NOTARIA.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

28 SEP 2017

EXPEDIDO.



NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
DAMAIRE E. ARENAS GOMEZ
EN EL COPIA ORIGINAL DEL REGISTRO
DE LA FAMILIA SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO
QUE MANIFIESTA QUE LO REQUIERE CON LA UNICA FINALIDAD
DE ACREDITAR PARENTESCO. EL NOTARIO ADVIERTE QUE LA
CIRCULACION DE SU CONTENIDO SIN MOTIVO LEGITIMO, SE CONSIDERA
ATENTADO CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y SERA SANCIONADO.
AL RECIBIDO DE LA COPIA SE IDENTIFICO AL INTERESADO
CON:
FECHA: **28 SEP 2017**

Cartagena 30 de octubre de 2017

**CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA-
CARTAFUN**
FUNERARIA LOS OLIVOS
NIT: 800149226-0
CERTIFICA QUE:

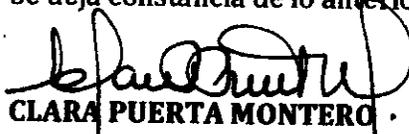
La señora **CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.33.339.562, se encontraba afiliada a nuestra entidad de servicios funerarios desde el 01 de febrero del 2010 con un **PLAN INTEGRAL EMPRESARIAL**, a través de la entidad **LA MUEBLERIA** identificada con NIT.900069514, la cual fue retirada el 03 de Enero del 2014.

En la que vinculo como sus beneficiarios a las siguientes personas:

IDENTIFICACION	BENEFICIARIOS	PARENTSCO	AFILIACION	FECHA DE RETIRO
3339562-1	BUELVAS YEPES MARINA	MADRE	FEBRERO 01 DE 2010	ENERO 03 DE 2014
33339562-3	MARTIN ARENAS FRED ALONSO	COMPAÑERO	FEBRERO 01 DE 2010	ENERO 03 DE 2014
33339562-5	MARTIN IGLESIAS KARLA	HIJA	FEBRERO 01 DE 2010	ENERO 03 DE 2014
33339562-4	MARTIN IGLESIAS KEVIN	HIJO	FEBRERO 01 DE 2010	ENERO 03 DE 2014
33339562-2	MARTINEZ MARTINEZ RICARDO	SUEGRO	FEBRERO 01 DE 2010	ENERO 03 DE 2014

Se adjunta a la presente documento contentivo del **PERFIL DEL AFILIADO, ADICIONAL Y SUBTITULAR.**

Se deja constancia de lo anterior a los 30 días del mes de octubre del 2017.


CLARA PUERTA MONTERO
 GERENTE CARTAFUN

NIT- 800149226-0



Sede Cordialidad
 Carrt. La Cordialidad Trav. 54 N° 31J-27 PBX. 653 5833
 Sede Alcibia
 Av. Pedro de Heredia N° 34-07 Tel. 6621324 - 6690569
 Sede Comercial
 Av. Pedro de Heredia Sect. La Castellana cr. 67 N° 31-12
 Tel. 6611140 - 6532493
 Parque Cementerio
 Carrt. Turbaco Km 4 Tel. 6524502 - 6524450
 Sede Arjona
 Cll. Del Coco N° 45-105 Tel. 6293667
 Cartagena, Colombia

www.losolivos.co



CARTAFUN FUNERALES LOS OLIVOS

PERFIL DEL AFILIADO, ADICIONAL O SUBTITULAR

239

Fecha de Impresión: Abr 30, 2014 11:23 am

DATOS BASICOS DEL AFILIADO

NOMBRE:	IGLESIA BUELVAS CARMEN	IDENTIFICACION:	33339562	TIPO:	Cédula	FECHA NACIMIENTO:	Mar 11, 1967
DIRECCIÓN:	*	TELEFONO:	6754339	CIUDAD:	Cartagena, Bolivar (Colombia)		
EMPRESA LABORA:	*	DIRECCION:	*	TELEFONO:	*		
CARGO:	No aplica	FEC.ING.SISTEMA:	Feb 1, 2010	ESTADO:	Retirado	FECHA RETIRO:	Ene 3, 2014

DATOS DE LA AFILIACION

PLAN EXEQUIAL:	INTEGRAL EMPRESARIAL CON AUXILIO	TIPO AFILIADO:	Afiliado	FECHA AFILIACION:	Feb 1, 2010
ENTIDAD:	LA MUEBLERIA	C. COSTO:		FEC. INICIO PROTECCION:	Feb 1, 2010
AFILIADO POR:		CEDULA:		PARENTESCO CON EL AFILIADO:	
PAGADOR:		CEDULA:		CARNET:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
				FECHA ENTREGA:	Feb 1 2010

DATOS DE LA ENTIDAD

RAZON SOCIAL:	LA MUEBLERIA	NT / CC:	900069514	LOCALIDAD:	Castellana	ZONA:	CENTRO
DIRECCION:	centro calle larga # 10c 85	TELEFONO:	6646439	CIUDAD:	Cartagena, Bolivar (Colombia)		
TIPO ENTIDAD:	EMPRESA PRIVADA	CONTRATO:	27190	TIPO:	Mensual -> No Vencer-dic	VIGENCIA:	Mar 26, 2013 - Mar 26, 2014
ASESOR:	Barragan Barreto Bertedys	ULT. FACTURA:	Jun 1, 2013	ESTADO:	Retirado	FECHA RETIRO:	Ene 3, 2014

GRUPO FAMILIAR

IDENTIFICACION	TIPO	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	NACIMIENTO	EDAD	AFILIACION	ESTADO	F. PROTECCION	F. RET / FALL
33339562-1	CC	BUELVAS YEPES MARINA	Madre	Ago 28, 1935	78 A	Feb 1, 2010	Retirado	05/02/2010	Ene 3, 2014
33339562-3	CC	MARTIN ARENAS FRED ALFONSO	Compañero	Abr 13, 1967	47 A	Feb 1, 2010	Retirado	05/02/2010	Ene 3, 2014
33339562-5	CC	MARTIN IGLESIA KARLA	Hija	Nov 15, 2005	8 A	Feb 1, 2010	Retirado	05/02/2010	Ene 3, 2014
33339562-4	CC	MARTIN IGLESIA KEVIN	Hijo	Dic 20, 1995	18 A	Feb 1, 2010	Retirado	05/02/2010	Ene 3, 2014
33339562-2	CC	MARTINEZ MARTINEZ RICARDO	Suegro	Feb 3, 1939	75 A	Feb 1, 2010	Retirado	05/02/2010	Ene 3, 2014

14
240

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/09, Hora: 3:47:20 PM

Recibo No.: 0005047457 Operación No.: 0005047457 de Cartagena

VPEREZ, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Kadhkhgdbnbseabv

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez; corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"
MATRICULA: 09-217-24
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 800149226-0

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

TIPO: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
NUMERO ESAL: 09-000217-24
FECHA INSCRIPCIÓN: 1996/12/09
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/29
ACTIVOS: \$6,669,548,859

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: CARRETERA LA CORDIALIDAD, TRANSVERSAL 54 NO. 31J-27
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6612295
TELEFONO COMERCIAL 2: 6533776
TELEFONO COMERCIAL 3: 6535833

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"
Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/09, Hora: 3:47:20 PM
Recibo No.: 0005047457 Operación No.: 0005047457
VPEREZ, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Kadhkhgdbnbseabv

CORREO ELECTRÓNICO: cartafuncga@telecom.com.co
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRETERA DE CORDIALIDAD TRANSVERSAL 54# 31J
27
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6612295
TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 6533776
TELEFONO NOTIFICACIÓN 3: 6535833
CORREO NOTIFICACIÓN: cartafun@losolivos.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9603: Pompas fúnebres y actividades relacionadas

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Certif. Exist. Y Rep. del 9 de Diciembre de 1,996, otorgada en la ciudad de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 13 de Febrero de 1997, bajo el No. 238 del libro respectivo, consta la constitución de la entidad denominada
CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA LTDA.

REFORMA: Que hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins	mm/dd/aaaa
5	11/27/2002	Acta de Asamblea	5,865	02/24/2003
017	07/22/2005	Acta de Asamblea	11,880	01/11/2007
022	06/18/2010	Acta de Asamblea	17,613	08/06/2010
024	06/30/2011	Acta de Asamblea	19,141	01/08/2011
027	04/18/2013	Acta de Asamblea	482	06/13/2013
032	04/25/2017	Acta de Asamblea	2,091	05/27/2017

Que por Acta No. XXXII (32) del 25 Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2017, bajo el número 2,091 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, la entidad cambio de razón social por:

CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

15
241

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/09, Hora: 3:47:20 PM

Recibo No.: 0005047457 Operación No.: 0005047457 de Cartagena

VPEREZ, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KadhkhgdbnbseabV

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CARTAFUN tiene como objeto social del acuerdo cooperativo: 1. Prestar todos los servicios de lo carácter funerario, con el más alto respeto, sentido humano, social y en profesionalismo a todas las personas y/o entidades que de una u otra forma estén vinculadas con entidades cooperativas, sindicales, asociaciones mutualistas, fondos de empleados y demás organizaciones de utilidad pública, interés social sin ánimo de lucro y a la comunidad en general. 2. Adelantar programas de previsión a través de la ayuda mutua, con el fin de proveer los gastos que la demanda la utilización de servicios funerarios cuando se requiera de ellos. 3. Integrar a nivel nacional servicios funerarios con entidades dedicadas a estos mismos objetivos, a fin de ampliar su cubrimiento y ser efectivo agente regulador de esta actividad y promover el desarrollo de otras entidades similares. 4. Promover la integración y solidaridad al interior del sector cooperativo y con las demás empresas de carácter asociativo y de economía social. 5. Organizar todos aquellos servicios que sean complementarios de los anteriores que permitan desarrollar la actividad tolerarla en las más dignas condiciones posibles. 6. Promover el fortalecimiento de la RED LOS OLIVOS, y las marcas, atendiendo en forma prioritaria aquellas acciones tendientes a la protección de la Marca y su uso, tanto en su ámbito de operaciones nacionales como a nivel internacional. 7. Constituirse como operadora de libranza o descuento directo en los servicios de crédito, en dinero, bienes y servicios a sus asociados, tendientes a satisfacer las necesidades de los mismos. 8. Cartafun efectuara las operaciones que sean necesarias con recursos de fuentes lícitas. Para el logro de su objeto social CARTAFUN podrá desarrollar las siguientes actividades: 1-Establecer espacios proa velación, hornos crematorios, depósitos de osarios y cenizeros, cementerios, mausoleos y demás dependencias propias de la actividad funeraria y sus servicios complementarios. 2. Efectuar todo tipo de traslados y servicios de transporte funerario. 3. Prestar servicios especializados de tanatopraxia. 4. Construir o mantener mausoleos, criptas y cementerios, obtener propiedades en estos para vender o arrendar este servicio. 5. Organizar y ejecutar planes de protección familiar y de grupo y demás servicios funerarios prepagados. 6. Poseer o fomentar montajes industriales o participar en la propiedad de los mismos, para la elaboración y/o distribución de insumos funerarios. 7. Celebrar convenios con otras entidades públicas y privadas para promover, vender y prestar directa o como intermediaria, servicios funerarios y de previsión exequial. 8. Celebrar toda clase de actos,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/09, Hora: 3:47:40 PM

Recibo No.: 0005047457 Operación No.: 0005047457

VPEREZ, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Kadhkhgdbnbseabv

contratos, operaciones y negocios jurídicos, Incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios. 9. Difundir las bondades del servicio funerario, de la previsión, la protección y la seguridad de las personas y apoyar el desarrollo de la cultura de la solidaridad mediante programas de educación informe, información y publicidad. 10. Prestar directa o indirectamente todos los servicios complementarios a la actividad funeraria. 11. Organizar y desarrollar a través de convenios, alianzas, asociaciones u otros medios legales y adecuados servicios de asistencias técnica, legal, de formación y capacitación para el fortalecimiento de las entidades asociadas, de sus directivos y administradores. 12. Promover la formación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario y la Red Los Olivos, con el fin de desarrollar su objeto social. 13. Con base a los aportes, CARTAFUN otorgará créditos a sus asociadas. Las otras condiciones y garantías serán reglamentadas por el Consejo Directivo. 14. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico y social de sus entidades asociadas, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la cooperativa. PARÁGRAFO: Los servicios que CARTAFUN no esté en capacidad, o no fuere conveniente suministrar directamente, serán contratados preferentemente con sus entidades asociadas y con entidades de naturaleza y actividad similar. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, CARTAFUN, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y con el cumplimiento de sus objetivos. Para el establecimiento de los servicios, el Consejo Directivo dictará reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento. PARÁGRAFO: Por regla general, CARTAFUN prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a las entidades asociadas. Sin embargo por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios a personas y entidades no asociadas de conformidad con las normas legales vigentes.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el representante legal de CARTAFUN, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y superior de los demás funcionarios. Será nombrado por el Consejo Directivo y puede ser removido libremente en cualquier tiempo. CARTAFUN contará con un Suplente del Gerente, designado por el Consejo Directivo.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN" 242

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/09, Hora: 3:47:20 PM

Recibo No.: 0005047457 Operación No.: 0005047457 de Cartagena

VPEREZ, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KadhkhgdbnbseabV

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	CLARA ESTHER ROSA PUERTA DESIGNACION	C 45.488.638

Por Acta No. 199 del 24 de Febrero de 2011, correspondiente a la reunión de Consejo Directivo celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2011 bajo el número 18,498 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	MILENA ARENAS PAJARO DESIGNACION	45.550.879
---	-------------------------------------	------------

Por acta No. 255 del 21 de Mayo de 2015, correspondiente a la reunión de Consejo Directivo celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Mayo de 2015, bajo el número 912 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como supervisar el funcionamiento de CARTAFUN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y contratar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su comercialización. 2. Proponer las políticas administrativas de CARTAFUN, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo Directivo. 3. Dirigir las relaciones públicas de CARTAFUN. 4. Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellas. 5. Celebrar los contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de CARTAFUN, y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas en el Manual de Autorizaciones aprobado por el Consejo Directivo. 6. Celebrar, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmueble o específico sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo Directivo. 8. Ordenar los giros en contra de las cuentas corrientes de CARTAFUN, y los demás documentos de su competencia. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CARTAFUN. 10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de CARTAFUN, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo Directivo y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/09, Hora: 3:47:20 PM
Recibo No.: 0005047457 Operación No.: 0005047457 de Cartagena
VPEREZ, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KadhkhgdbnbseabV

corresponda aplicar a los trabajadores y las que expresamente le determine el Consejo Directivo y los reglamentos. 12. Rendir periódicamente al Consejo Directivo informes relativos al funcionamiento de CARTAFUN, las ejecuciones presupuestales. Y los traslados presupuestales a que haya lugar para su respetiva aprobación. 13. Presentar anualmente al Consejo Directivo el plan de inversión, y el flujo de caja proyectado de CARTAFUN. PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de CARTAFUN, la desempeñará este por si solo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

CONSEJO DIRECTIVO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ DESIGNACION	C 8.716.132

Por Acta No. XXXI (31) del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,113 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL	GERARDO MORA NAVAS DESIGNACION	C 11.251.925
-----------	-----------------------------------	--------------

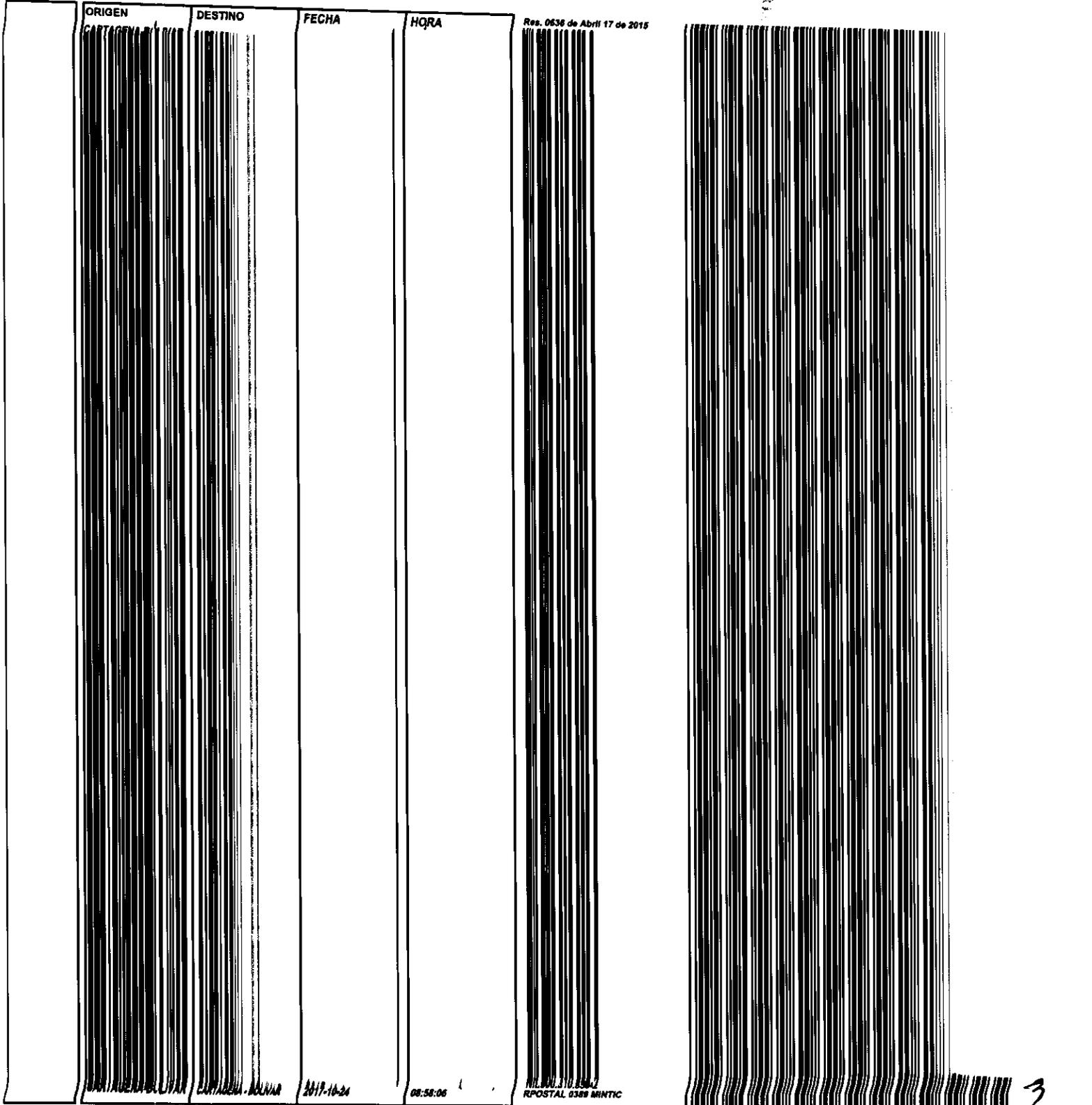
Por Acta No. XXXI (31) del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,113 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL	FREDY PAJARO OSORIO DESIGNACION	C 9.086.048
-----------	------------------------------------	-------------

Por Acta No. XXXI (31) del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,113 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL	ENRIQUE SALAZAR PIÑA DESIGNACION	C 73.074.545
-----------	-------------------------------------	--------------

Por Acta No. XXXI (31) del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el



Res. 0636 de Abril 17 de 2015

ORIGEN CARTAGENA-BOLIVAR		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR		FECHA 2017-10-24		HORA 08:58:06					
REMITENTE DE LORA CASTILLA WILMER Direccion: CP: [130001]ED.CAJA AGRARIA OF 405 Ciudad - Pais CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA Telefono: -- 3114008992 Nit-CC-Cod: 73125510				DESTINATARIO PARA: JUDITH ROYO HERRERA Direccion: CP: [130008]CONJ RES PLAZUELA MAYOR TORRE 7 APTO 1206 [] Ciudad - Pais: CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA Telefono: 0 - 0 Nit-CC-Cod: 0							
CONTIENE: CITATORIO		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Manila <input checked="" type="checkbox"/> Paquete		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Notificacion		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0		PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	
REMITENTE-NOMBRE LEIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 Notificacion 291 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR Demandante: CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS Radicador: 2815 738 Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEBERE Demandado: NACION UGIPP JUDITH ROYO HERRERA Notificado: JUDITH ROYO HERRERA		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falsa Informacion <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Refusado		<input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0.00 Flete \$7,000.00 Valor Total \$7,000.00	

Gula No. 12807770077 **220**

SUCURSAL CARTAGENA
 Nit.900.310.856-2
 CRA. 29 NO. 31-57
 2736177
 www.prontoenvios.com.co
 administracion@prontoenvios.com.co

ORIGEN CARTAGENA-BOLIVAR		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR		FECHA 2017-10-24		HORA 08:58:06					
REMITENTE DE LORA CASTILLA WILMER Direccion: CP: [130001]ED.CAJA AGRARIA OF 405 Ciudad - Pais CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA Telefono: -- 3114008992 Nit-CC-Cod: 73125510				DESTINATARIO PARA: JUDITH ROYO HERRERA Direccion: CP: [130008]CONJ RES PLAZUELA MAYOR TORRE 7 APTO 1206 [] Ciudad - Pais: CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA Telefono: 0 - 0 Nit-CC-Cod: 0							
CONTIENE: CITATORIO		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Manila <input checked="" type="checkbox"/> Paquete		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Notificacion		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0		PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	
REMITENTE-NOMBRE LEIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 Notificacion 291 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR Demandante: CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS Radicador: 2815 738 Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEBERE Demandado: NACION UGIPP JUDITH ROYO HERRERA Notificado: JUDITH ROYO HERRERA		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falsa Informacion <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Refusado		<input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0.00 Flete \$7,000.00 Valor Total \$7,000.00	

Gula No. 12807770077

SUCURSAL CARTAGENA
 Nit.900.310.856-2
 CRA. 29 NO. 31-57
 2736177
 www.prontoenvios.com.co
 administracion@prontoenvios.com.co

ORIGEN CARTAGENA-BOLIVAR		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR		FECHA 2017-10-24		HORA 08:58:06	
------------------------------------	--	---------------------------------------	--	----------------------------	--	-------------------------	--

NO YIVE

17
243

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARTAGENA "CARTAFUN"
Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/09, Hora: 3:47:20 PM
Recibo No.: 0005047457 Operación No.: 0005047457 de Cartagena
VPEREZ, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KadhkhgdbnbseabV

número 1,113 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL FREDY VARGAS PERIÑAN C 9.078.171
DESIGNACION

Por Acta No. XXXI (31) del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,113 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL JOSE FERNANDO CORCHO LOPEZ C 9.064.544
DESIGNACION

Por Acta No. XXXI (31) del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,113 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	COMPANIA DE CONTADORES ASOCIADOS LTDA.- COMTASA LTDA.- DESIGNACION	N 890.405.092-6

Por Acta No. XXXI (31) del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,114 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL OMAR DANILO GARCIA NAVAS C 73.119.640
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 13 de Mayor de 2016, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la entidad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,115 del Libro III del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL SUPLENTE RUBEN DARIO JAIMES C 8.852.190
CASTELLON
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 13 de Mayor de 2016, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la entidad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2016, bajo el número 1,115 del

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KadhkhgdbnbseabV

Libro III del Registro de Economía Solidaria.

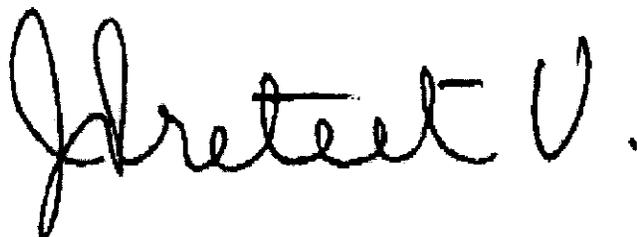
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



13
244

Señores
Efraín General de la Y. M. S. D.

RECEPCION
RECEPTORA DE DENUNCIAS
23 JUL 2013
HORA: 2:15 PM
FIRMA: [Signature]

JUDITH ROYO HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 33.140.064 de Cartagena (Bol.), por medio del presente escrito, me dirijo a esta entidad, con el fin de presentar DENUNCIA, contra el señor **FRED ALFONSO MARTIN ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.136.546 de Cartagena (Bolívar), este señor tiene antecedentes judiciales y su cedula fue dada de baja según resolución 4333 del 31 de Diciembre de 2003, por proceso del Juzgado Doce penal del Circuito, tal como consta en la certificación expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil, quien el día 22 de Julio del presente a las instalaciones del Colegio GIMNASIO NUEVA GRANADA, ubicado en el Barrio Crespo, cuya Institución es propiedad de mi sobrina política, ASTRID RODRIGUEZ PAUTT, buscando información de mi lugar de residencia, con la misma insistencia se presento a donde mi sobrina MARIGEL ROYO CAMACHO, buscando la misma información, lo que me preocupa sobremanera, ya que en el día de hoy 23 de Julio, se han presentado al Edificio Terraza del Caribe en donde reside un hermano, en donde de forma engañosa subieron a su apartamento buscando los datos de mi residencia, incidentes que se han presentado de manera repetitiva lo cual me inquieta y temo por la seguridad de mi vida, ya que no conozco a dicho señor y mucho menos al señor EFRAIN MANTIS, nombre que utilizo para presentarse al colegio Gimnasio Nueva Granada, del cual aporoto certificación expedida por su Directora y quien está dispuesta a corroborar dicha información, además utiliza a un individuo llamado ARIEL MARRUGO, alias el "Cantarito" para intimidarme, quien estuvo en el edificio Terraza del Caribe, dejando su número telefónico para que lo llamara. (313-5936864)

Toda esta situación preocupante, a la cual no estoy acostumbrada la pongo en conocimiento de la autoridad competente para aclarar realmente que pretenden estos señores de mí.

Resido en el Barrio Crespo en el Edificio Sol Caribe Apto 401, de la ciudad de Cartagena.

DIRECCION: HIRADOR DE ZARAGOZA PLAZA
MANZANA TORRES 4 APTO. 202
TELEFONO: 300 662 770 2.

Atentamente.

[Signature]

JUDITH ROYO HERRERA
C.C.N° 33.140.064 de Cartagena (Bol.).



GIMNASIO NUEVA GRANADA
CARTAGENA

Gimnasio Nueva Granada

245

" Una Educación Integral para el Futuro "

Pre-escolar – Básica – Media Académica

CODIGO DANE 313001000215

Aprobado por Resolución No. 1030 del 26 de Marzo de 2.008

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor **EFRAIN MANTIS** estuvo en la institución pidiendo información sobre la señora **JUDITH ROYO** para asuntos personales.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece


ASTRID RODRÍGUEZ PAUTT
Directora

Crespo, Calle 64 No. 1-17
Tel. 6561592

19
246

Código de verificación

731129825



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 73.136.546
Fecha de Expedición: 29 DE MAYO DE 1987
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de: FRED ALFONSO MARTIN ARENAS
Estado: BAJA POR PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS
Resolución: 4333
Fecha Resolución: 31/12/2003
Sentencia: 020258
Lugar Novedad: MEDELLIN - ANTIOQUIA
informante: JUEZ 12 PENAL DEL CIRCUITO

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 29 de Diciembre de 2012
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.
Expedida el 29 de noviembre de 2012

NEIVER HERNAN PITA HERRERA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (731129825) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/>
opción "Consultar Certificado"



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 RPO: CONTESTA-PA-2015-00798-00
 REMITENTE: KRISTEL DIAZ MUNOZ
 DESTINATARIO: ROBERTO MARIA CHAVARRA TORRES
 CONSECUATIVO: 00100657226
 N.º FOLIOS: 03 N.º CUADERNOS: 01
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 10/06/2018 04:25:40 PM

FIRMA

Cartagena de Indias, Enero de 2018

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: CARMEN RAMONA IGLESIAS
DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP Y JUDITH ROYO HERRERA
RAD: 13-001-23-33-000-2015-00798-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.526.629 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 131.016 del C.S.J, actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, Por medio de la presente me permito y encontrándome dentro del término de ley, procedo a descorsar el traslado, doy ~~respuesta a la demanda~~ de la referencia, refiriéndome a la misma en los siguientes términos:

NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**.

La representante legal del ente que apodero, es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra el Dra. **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**.

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** mediante el Escritura Publica 2425 del 20 de junio de 2013 otorgo poder general a los doctores **CARLOS UMAÑA LIZARAZO** Y **SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ** para otorgar poderes a profesionales del derecho, en defensa jurídica del ente mencionado con antelación.

1. -A LOS HECHOS

En los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, derogado por la ley 712 del 2001. Artículo 18, me refiero a los hechos de la demanda así:

PRIMERO.- Es cierto.

SEGUNDO.- No me consta este hecho el mismo deberá ser probado, las afirmaciones aquí contenidas hacen parte de la vida íntima y personal de la demandante, lo cierto es que existe otra beneficiaria que acredito un derecho exclusivo con el causante.



TERCERO.- Es cierto.

CUARTO.- No me consta, este hecho deberá ser probado. Este hecho deberá acreditarse aportando p[prueba de las afiliaciones a los servicios de salud de la demandante y del causante.

QUINTO.- No me consta este hecho el mismo deberá ser probado.

SEXTO.- No acepto este hecho, en este numeral se exponen situaciones que si bien a juicio del demandante son relevantes contienen apreciaciones u opiniones que no es este el acápite en el; que deben exponerse, no acepto el hecho de justificar la no solicitud en tiempo de la demandante a las actuaciones de mi representada, las cuales se encuentran ajustadas al marco legal.

SÉPTIMO.- Es cierto.

2. -OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente a usted señor Juez, manifiesto, que en nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, me opongo en forma expresa a las pretensiones tal y como fueron relacionadas en la siguiente forma:

DECLARATORIA DE NULIDAD

PRIMERA Me opongo totalmente a esta pretensión, las resoluciones demandadas contienen los elementos factico y jurídicos que motivaron la negativa, la misma se encuentra ajustada a derecho, en esa resolución se exponen claramente las razones por las cuales se reconoce a quien acredito el derecho en debida forma, y las razones por las cuales se niega el derecho reclamado, no es procedente con los antecedentes administrativos existentes reconocer a la señora CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI.

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

A. Y B. Me opongo totalmente a esta pretensión, las resoluciones demandadas contienen los elementos factico y jurídicos que motivaron la negativa, la misma se encuentra ajustada a derecho, en esa resolución se exponen claramente las razones por las cuales se deja en suspenso el derecho reclamado, no es procedente con los antecedentes administrativos existentes reconocer a la señora CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor GUILLERMO VERHELHS ANZOATEGUI . La demandante no solicito en tiempo el derecho que demanda. Mi representada realizo las publicaciones correspondientes sin que dentro del término se presentara una beneficiaria de igual o mejor derecho que la SEÑORA JUDHIT ROYO HERRERA.

Edificio CITI Bank oficina 7b
Cartagena – Bolívar



C. Me opongo a esta pretensión, Esta es una pretensión consecuente de una eventual condena. En caso de que la demandante acredite el derecho demandado se le reconocerá la pensión de sobrevivientes en los mismos términos que venía reconocida.

D. Me opongo a esta pretensión, solicito que se condene a la parte actora.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, hay razón alguna a que se le condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP al pago de intereses moratorios existe un conflicto y debe dirimirse ante la justicia.

Solicito se falle a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Por carecer las pensiones de bases jurídicas y fácticas, por lo tanto solicito un fallo absolutorio.

3. -HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Señor Juez, me permito sustentar este acápite de la contestación de la demanda y para estos efectos expongo.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, basada en los hechos que fundamentan la demanda y su respectiva contestación, en los fundamentos facticos que llevaron en su momento a tomar la decisión de negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la parte demandante en la presente demanda, se reafirma en la contestación de los hechos y oposición a las pretensiones, aún más cuando existieron beneficiarios que acreditaron en tiempo y con mejor derecho la condición de beneficiarios del causante.

Se evaluaron en su conjunto las pruebas aportadas a la reclamación o escrito de solicitud de pensión de sobreviviente, tal y como consta en los actos administrativos presentados por la parte demandante en los anexos de la demanda. Al momento de confrontar la información, documentos existentes dentro del cuaderno administrativo se mantiene la Unidad en mantener la decisión de negar el reconocimiento a fin que sean realizadas mas pruebas que acrediten quien es beneficiario del de derecho sin vulneraren caso de haber beneficiarios sus derechos y la proporción de los mismos.

De igual forma las normas aplicables son claras en cuanto a lo dispuesto para hacer en los casos como este. Entonces la norma aplicable, dada por la fecha en la que sucedió el deceso del causante, es la ley 100 DE 1993, y que estipula los pasos a seguir para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes, quienes son beneficiarios y que hacer en caso de existencia de beneficiarios simultáneos con derechos iguales. El mencionado reza lo siguiente

ARTICULO. 47.- Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.



En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;

c) A falta del cónyuge, compañera o compañero permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y

d) A falta de cónyuge, compañera o compañero permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

La pensión de sobrevivientes se reconoce al cónyuge o compañera permanente que haya convivido con el causante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento. En este caso la demandante solicitó la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente, dicha calidad deberá acreditarse con la efectiva convivencia en la cual se comparte lecho, techo y mesa, no es admisible relaciones de amistad, de crianza, de dependencia laboral, aunque se desarrollen lazos de cariño.

Que el decreto 806 de 1998 estableció:

Artículo 34. Cobertura familiar. *El grupo familiar del afiliado cotizante o subsidiado, estará constituido por:*

- a) El cónyuge;*
- b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos años;*
- c) Los hijos menores de dieciocho (18) años que dependen económicamente del afiliado;*
- d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado;*
- e) Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes de tiempo completo, tal como lo establece el Decreto 1889 de 1994 y dependan económicamente del afiliado;*
- f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c) y d) del presente artículo;*
- g) A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.*

Parágrafo. *Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.*

Artículo 35. Inscripción del grupo familiar. *Los afiliados deberán inscribir ante la Entidad Promotora de Salud - EPS., a cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar según lo dispuesto en el artículo anterior. Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento del formulario que para el efecto determine la*



Superintendencia Nacional de Salud. Dicho formulado deberá ser suscrito por el afiliado. El formulario deberá suscribirlo también el empleador cuando se trate de personas con contrato de trabajo o de servidores públicos. La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de una declaración del afiliado que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste que las personas que conforman su grupo familiar no están afiliadas a otra Entidad Promotora de Salud -EPS y que ninguna de ellas por su nivel de ingresos debe estar afiliada como cotizante.

Que la ley 100 de 1993 dispuso:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos: a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte; b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. (NEGRITAFUERA DEL TEXTO)

Se entiende como grupo familiar el cónyuge, o el compañero/a permanente siempre que se lleve conviviendo como mínimo dos años. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del afiliado. Los hijos de cualquier edad que presenten incapacidad permanente y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos entre los 18 y 25 años que estén estudiando de tiempo completo y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos del cónyuge o compañero/a permanente [no de los dos] menores de 18 años o de cualquier edad que presenten discapacidad permanente y que adicionalmente dependan económicamente del afiliado. En caso que no exista ni cónyuge, compañero/a permanente o hijos, entonces los padres del afiliado que no estén pensionados y que dependan económicamente del afiliado o cotizante.

Por otra parte se debe tener en cuenta el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1204 de 2008 establece lo siguiente:

Parágrafo 2°. El hecho de que el pensionado no hubiere modificado, antes de su fallecimiento, el nombre de su cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, establecen a favor de estos o estas la presunción legal de no haberse separado de él o ella por su culpa.

De igual manera el artículo 4 de la misma ley prescribe:

Artículo 4°. En la misma Resolución provisional se ordenará que la entidad pagadora, publique inmediatamente en periódico de la localidad edicto emplazatorio a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer el derecho de los favorecidos en la Resolución provisional, si fuere el caso. Igualmente dentro de dicho término se procederá al examen de los demás inválidos.

Si no se presentare materia de controversia, el funcionario del conocimiento resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de los treinta (30) días. Si la hubiere, dentro de los veinte (20) días.



En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensaciones a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en la Resolución y lo ejecutará la entidad pagadora.

Que la Ley 1204 de 4 de julio de 2008, da las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varios peticionarios, en lo pertinente prescribe:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera: "Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Significa lo anterior que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre varios peticionarios, sin embargo dentro de este asunto no hubo conflicto puesto que la ahora demandante no acreditó el igual o mejor derecho que tuviera en relación con la otra solicitante y quien acreditó el derecho oportunamente, en este caso entre las señoras JUDITH ROYO HERRERA Y RAMONA IGLESIAS BUELVAS.

Dados los presupuestos normativos no queda otra salida que basar la defensa de la entidad en la demandante no cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder a los derechos que pretende.

Que la información arrimada no es concordante con la información contenida en el sistema de seguridad social integral en salud. Que por existir la más pequeña duda sobre los tiempos en los cuales su pudieron haber presentado la convivencia aducida en la demanda, es menester de la entidad que represento, no reconocer este tipo de derechos por las inconsistencias encontradas que llevan a no tener certeza de los tiempos de convivencia y al no existir esta certeza y la acreditación de los tiempos de convivencia de manera convincente tal y como lo estipula la ley LEY 100 DE 1993, se negaron en su momento por medio de actos administrativos allegados al despacho con la demanda.

En primer lugar es necesario indicar que la señora JUDITH ROYO HERRERA, demostró en debida forma su convivencia con el pensionado hasta el día de su fallecimiento con las pruebas aportadas y las obrantes en el cuaderno administrativo razón por la cual se efectuó a su favor el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a través de la resolución No. RDP 007445 de 19 de Febrero de 2013.

De otra parte, esta entidad efectuó la publicación del aviso establecido en el artículo 4 de la ley 1204 de 2008 y una vez vencido el termino (11 de Diciembre de 2012) en virtud a que no se presentó ninguna persona diferente a la señora JUDITH ROYO HERRERA a reclamar la pensión de sobrevivientes causada por VERHELHS ANZOATEGUI GUILLERMO, resolvió de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes presentada; lo que en consecuencia significa que la señora CARMEN RAMONA IGLESIAS BUELVAS, conto con un término legal para presentarse a solicitar a su favor la pensión de sobrevivientes y no lo hizo, pues solo hasta el 09 de Mayo de 2013, solicitó el reconocimiento de tal derecho pensional, cuando el mismo fue reconocido con anterioridad a favor de la señora JUDITH ROYO HERRERA.



Por lo anterior resulta procedente declarar la legalidad de los actos administrativos expedidos.

Por lo anteriormente dicho y lo que resulte probado en la parte probatoria del presente proceso, solicito al señor juez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP sea absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

4. -EXCEPCIONES

Sin perjuicio de la forma en que me referí a los hechos de la demanda, los cuales no acepto, para que se tengan en cuenta en este proceso, respetuosamente formulo a usted las siguientes excepciones:

De Fondo

Inexistencia de las obligaciones demandadas y falta de derecho para pedir. Son inexistentes las obligaciones demandadas, toda vez que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, no ha transgredido o vulnerado los derechos del demandante ya que los actos administrativos estuvieron motivados por las normas aplicables al caso en las cuales se hacen ver que la demandante no cumple con los requisitos para hacerse a los derechos aducidos en la demanda, por no cumplir con estos requisitos no le asiste ningún derecho, las inconsistencias entre la información arrojada y la información en el sistema de seguridad social integral, no concuerdan, no se tiene la certeza de los tiempos de convivencia ni sus extremos ara determinar que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley 100 de 1993, para acceder a los derechos pretendidos.

Prescripción

Por el solo transcurso del tiempo opera este modo legal de extinguir las obligaciones, se propone como una medida de seguridad sin aceptar en forma expresa o tácita los hechos de la demanda. A la fecha de la notificación de la demanda, se encuentran prescritas todas las obligaciones que tengan más de tres años de eventual causación, solicitando al señor juez, declarar extinguidas por esta figura procesal, las pretensiones solicitadas en la demanda

Buena Fe

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de una sanción a mi mandante, cuando de los pocos elementos probatorios que aporta al expediente se determina que el proceder de mi defendido fue ajustado a las normas y por ende no adeuda suma alguna a la demandante.

Innominada.

Edificio CITI Bank oficina 7b
Cartagena – Bolívar



Se fundamenta Conste en todo hecho que encuentre acreditado dentro del proceso el señor Juez, que conlleve la inexistencia de las pretensiones.

6. - MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA.

6.1- DOCUMENTALES

1. Solicito señor Juez que ordene el interrogatorio de Parte de las señoras JUDITH ROYO HERRERA Y RAMONA IGLESIAS BUELVAS.
2. Consultar la página del FOSYGA y verificar las afiliaciones del causante y de la demandante al igual que la vinculada.
3. Las documentales que aporto con la contestación.
4. Cuaderno administrativo del causante.
5. Solicito que la demandante y la vinculada aporte un número considerable de correspondencia que indique que su lugar de residencia era la misma del causante.
6. Solicito Señor Juez que decrete las pruebas oficiosas que sean conducentes para apoyar la decisión contenida en las resoluciones demandadas.
7. Solicito que las declaraciones extrajudiciales que se aportan con la presente demanda sean ratificadas por las personas que las presentaron conforme a lo 229, 298 y 299 del C.P.C.

7. -A LA CUANTÍA Y COMPETENCIA.

La primera no la acepto es ilusoria, la segunda tampoco la tiene por cuanto le compete conocer de este tipo de procesos a la jurisdicción contencioso administrativa.

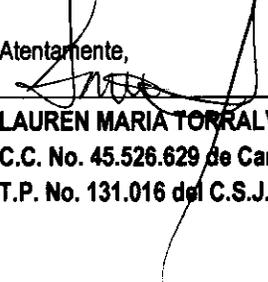
9. -NOTIFICACIONES

Demandante es conocido por el despacho.

A mi poderdante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en la calle 19 No. 68ª-18 59 en Bogotá.

Las que me corresponden las oír y recibiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicadas en la Avenida Venezuela, Ed. Citi Bank Oficina 7B. Correo ltorralvo@ugpp.gov.co

Atentamente,


LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
 C.C. No. 45.526.629 de Cartagena
 T.P. No. 131.016 del C.S.J.

Edificio CITI Bank oficina 7b
 Cartagena – Bolivar

9
267



N°23232

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nil.900373913-4)



Radicado No. 201880010797472
Fecha Rad: 20/03/2018 10:52:28
Radicador: MABEL JOHANNA ESCALANTE
Folios: 1 Anexos:

CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) VERHELHS ANZOATEGUI GUILLERMO la cédula de ciudadanía No. 3785033 del fondo FONCOLPUERTOS.

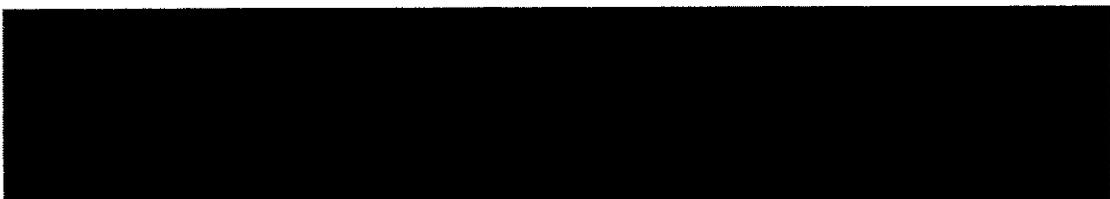
Dada en Bogotá D.C., al 16 de Marzo de 2018.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Nathaly Martinez.
Reviso: Oscar Rincón.





República de Colombia

1078



10
268

Aa039683556

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. _____ RADICACIÓN RN _____

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

LA MANDANTE: _____

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA: _____

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629. _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **DIXÓN OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA** Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213055763



10/10/2016 10521a78KCDJX8

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

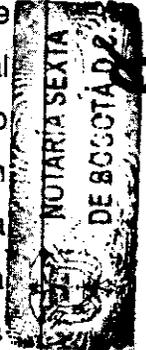
PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. -----



SEGUNDO: La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

-----HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 55.300-- IVA 19% \$ 37.924 - - -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558 -----

EN BLANCO... EN BLANCO

CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1798 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	04/04/2017
HORA DE REPARTO:	9:20 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACCIÓN:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.



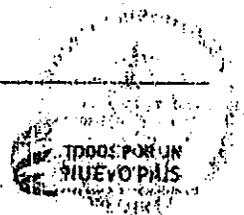
CARLOS ANDRES PATIÑO CNOMERE
Dirección Jurídica

24 ABR 2017
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de reparto de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial



ESPACIO

EN

BLANCO

271
13

1078



República de Colombia

Nº 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

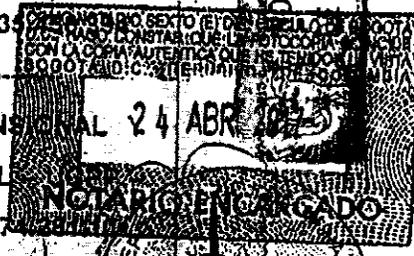
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN: PESOS
 REVOCATORIA DE PODER: SIN CUANTÍA
 PODER GENERAL: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO C.C. 3507250830
 PODER GENERAL
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO C.C. 7224111

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

20 de junio de dos mil trece (2013) en la **NOTARIA CUARENTA Y SIETE** de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,



272
AD

1078



República de Colombia

3

19722



A4023472045



República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07/08/2013 16:28:27.60000000

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C=213055759

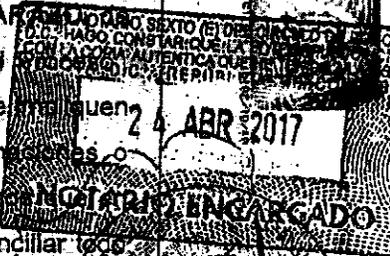
03117118139

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de febrero (dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.



SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamación o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C. al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general contenido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Circuito de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de

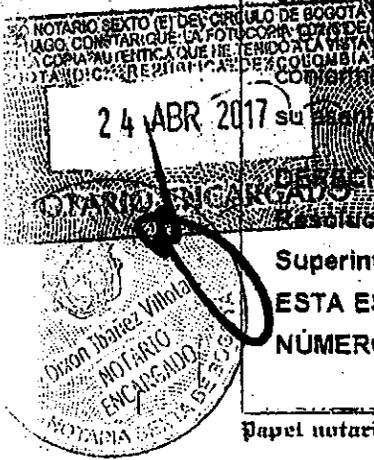
2015) EIDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DECRETOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



273
15

1078

JUN 2015
NO 722



SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**



Libertad y Orden

004040



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

-/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
-/ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-/ DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO.
Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

QUANTIA

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por :



NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

27 JUN 2015
NO 722

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto Número 2829 de

5 AGR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1960 de 1973.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.158.304 en el cargo de Directora General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

5 AGR 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CORRIGE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ (D.C.) 24 ABR 2017

24 ABR 2017

NOTARIO CASADO





Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 578 de 2013;

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicada en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser promovida;

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, acorde al Manual Específico de Evoluciones y Competencias Laborales;

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 216 del 02 de Enero de 2015;

Que en mérito de lo expresado;

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o no de la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo 46 del Decreto 1950 del 2015.

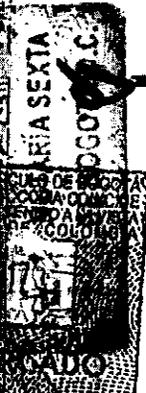
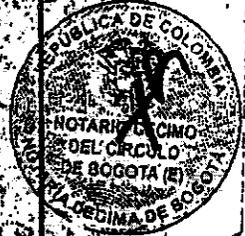
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

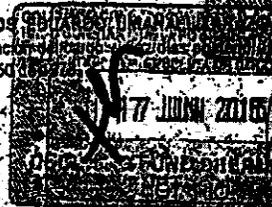
28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO DE BOGOTA

24 ABR 2015



República de Colombia

República de Colombia

1834742-0000

C-213



Papel utilizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo nacional

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

la Unidad

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO CIMANA LIZARAZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.284.1015 con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juro cumplir la Constitución y la Ley prometiéndole atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los datos de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y con el perfil profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las condiciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Arque Rodríguez / Francisco Buitrago / Lorena Salas

NOTA

275
A7

1078

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



CONTINUA EN EL SIGUIENTE PÁGINA 19 JUN 2015

"Por la cual se otorga un presupuesto adicional y sus anexos"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 17 del artículo 4º del Decreto 5027 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los territorios públicos de la Unidad...

Que la decena Abierta hacia Avello Prda, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, en el área de Gestión Operativa de Operaciones y Correspondencia Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento adicional se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento adicional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Resque con carácter ejecutivo a la doctora AL E JAIDIRA IGNACIA AVELLA PERA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta gubernativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social - UGPP.

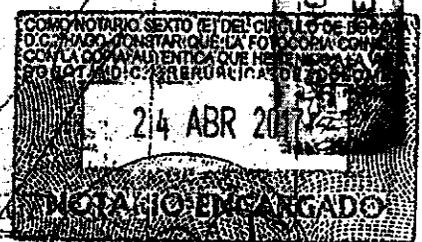
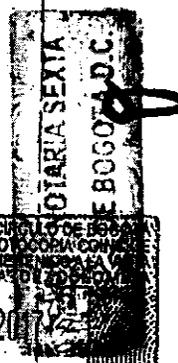
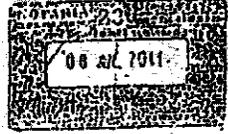
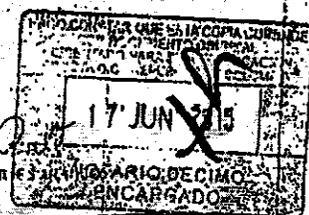
Artículo 2º. Ubicar a la doctora AL E JAIDIRA IGNACIA AVELLA PERA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. El presente nombramiento regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Dada Bogotá, D.C., a los

[Signature]
JAIDIRA IGNACIA AVELLA PERA
Directora General



Escritura nº...

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CALI - EMERGENCIAS Y COMANDO EN JEFE

RESOLUCION NUMERO 001 DE

15 DE ABRIL DE 2017

Por la cual se designa al Sr. [Nombre] para el cargo de [Cargo]

LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CALI - EMERGENCIAS Y COMANDO EN JEFE

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 103 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 73 de la Ley 1097 de 2006.

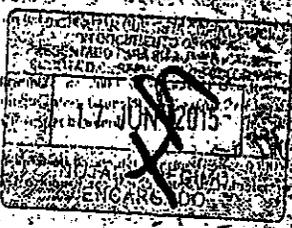
Que el Sr. [Nombre] es un profesional de la salud con experiencia en el área de [Área]

Que mediante los Decretos 1071 y 1077 de 2015 se establecieron los requisitos para el cargo de [Cargo]

Que el Decreto 1077 de 2015 establece los requisitos para el cargo de [Cargo]

Que el Sr. [Nombre] cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015

Que a partir de la fecha de esta resolución, el Sr. [Nombre] quedará a cargo del cargo de [Cargo]



COMO NOTARIO SEDE DEL CIRCULO DE BOGOTA
ATENCION: [Nombre]
CONFIRMA QUE LA FOTOCOPIA CONFORME
AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL DE COLOMBIA
24 DE ABRIL DE 2017
NOTARIO ENCARGADO



276
18
1078

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



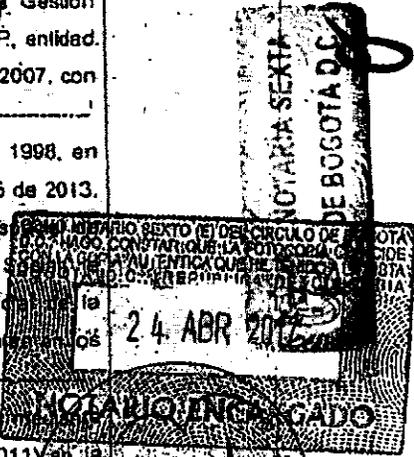
República de Colombia



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí CAROL CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se otorga en los siguientes términos:
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Poderosa General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010, y en la Acta de Póssión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan a esta escritura pública). Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1191 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.
Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido en la escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



Escritura No. 1078

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 182.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.416.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para litigar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funcione como convocante, o como parte demandante o demandada; lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA Y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades contenidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan, en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir procuradores y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como reasumir.

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ D.C.
DIXON IBÁÑEZ VILLALBA
NOTARIO ENCARGADO

24 ABR 2017

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

277
19

1078

República de Colombia

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

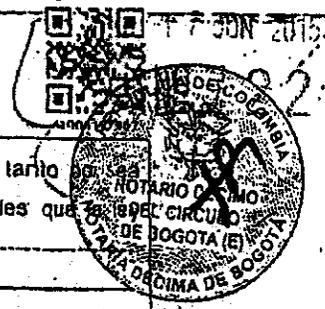
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 profetida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s) estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad declara(n) que toda(s) la(s) informacion(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s) en consecuencia asumiendo la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica al otorgamiento de una nueva escritura pública una aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Heida la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)s de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la he(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867.



NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA... CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA...

24 ABR 2015

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

07/05/2015 16:01:00:00:00:00:00

Ca213055764

Ca117118121

Contratación al Impuesto

Contratación al Impuesto

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N: 69B - 45 PISO 2

Estado civil SOLTERA

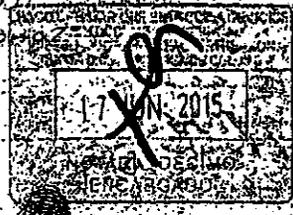
Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632

Teléfono 4237300 ext 1107

Dirección Av. El Dorado N: 69B - 45 PISO 2

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79417040

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av. El Dorado N: 69B - 45 PISO 2

Estado civil Casado





República de Colombia



17 JUN 2015

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



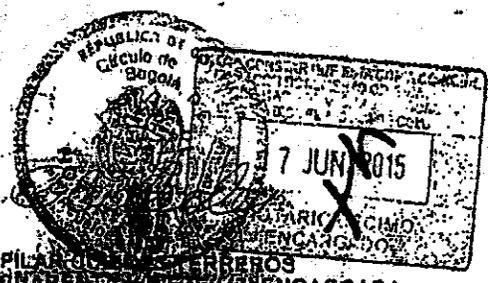
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial.

República de Colombia
 República de Colombia

07-06-2015 16:20:00

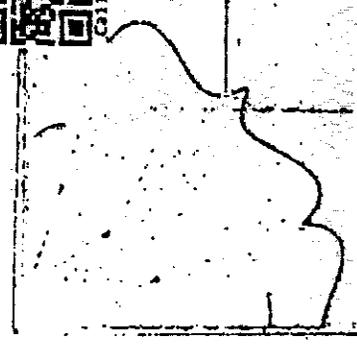
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial.



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 48.400
 Recauda Fondo de Notariado: \$ 2.400
 Recauda Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.162
 Debita 188 del 12 de Febrero de 2013

JTMPODERESE_MAIL_201302658



ES FIEL Y PRIMERA (ta.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO. BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



Tel: 7430550 - Fax: 6276018 - Calle 101 No. 5A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



277

1078



República de Colombia

NO 722



OTORGANTES

Gloria Luc Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45
TELEFONO 4237300
CORREO ELECTRONICO *gcortes@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *soltera*
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No: 74.281.101
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: Av Calle 26 N: 69B45 Piso 2
TELEFONO 423730 Ext 1100
CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *Cosado*

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONFORME CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTANA...
2.4. ABR 2017
NOTARIO ENCARGADO
Dixon Ibanez Plata
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

República de Colombia

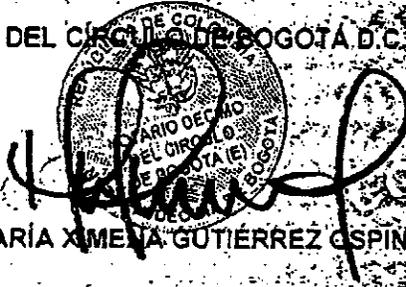
República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA



WAGIFACIÓN	<i>[Signature]</i>
BOGOTÁ D.C. 33-15	LUISGO
	<i>[Signature]</i>
	<i>[Signature]</i>

COMO NOTARIO SEXTO (6º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA COPIA AUTÉNTICA DE ESTE PODER...
BOGOTÁ D.C. 33-15
24 ABR 2011
NOTARIE ENCARGADO



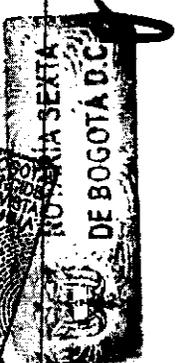
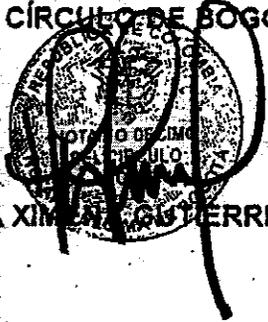
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº.0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



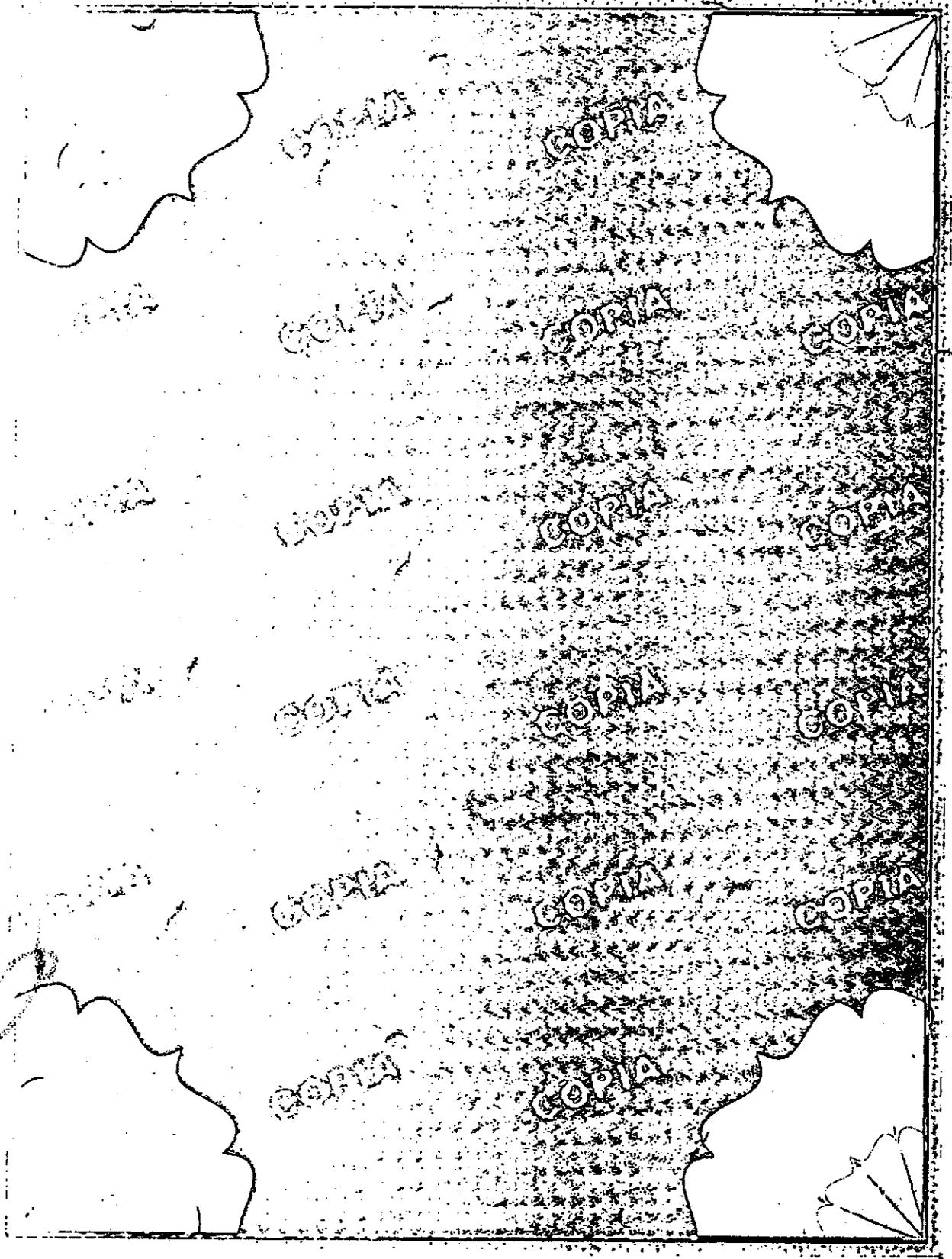
República de Colombia

República de Colombia

Hoja original para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial

Hoja original para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial







República de Colombia

14 JUL 2015

NO 875



78

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: (901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA

VALOR DEL ACTO: PESOS SIN CUANTIA

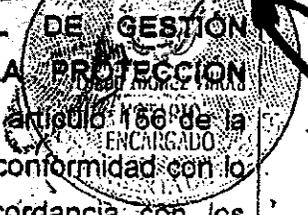
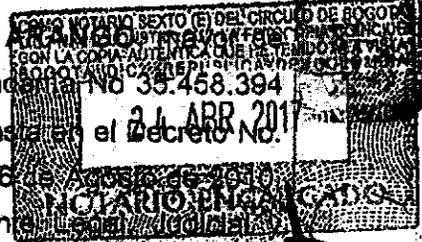


PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES AÑANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES AÑANGO, de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante legal y judicial extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

0321671504

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

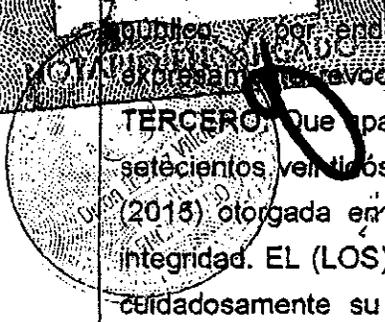
SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente parágrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de la UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que a parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su/(s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMO NOTARIO EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTANTE QUE HE TEMPO
CON LA COMISIÓN DE NOTARIOS DE COLOMBIA
BOGOTÁ

24 APR 2017



28
24

NO 1078



SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



0040/01
BOGOTÁ

NO 875

República de Colombia
República de Colombia

-A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
-A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-A DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CUANTIA" CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

Entrega SNR :

Recibido por :

3 JUN 2015

REPARTO NOTARIAL

24 ABR 2017

14 JUL 2015

HUELLA DACTILAR NOTARIO ENCARGADO
Juan Sánchez Villota

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ D.C.



C8321672053



Lawyer Code

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

[Handwritten signatures and stamps]

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DEBE HACER CONSTAR EN LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ (D.C.) REPÚBLICA DE COLOMBIA
24 ABR 2017
NOTARIAL ENCAJENADO



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.
14 JUL 2015
NO. A/R/C

427 2015
722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 8° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1161 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 216 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la no aceptación a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 del 2013.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

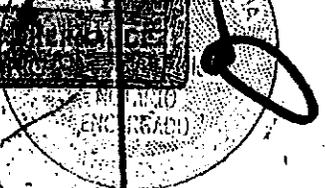
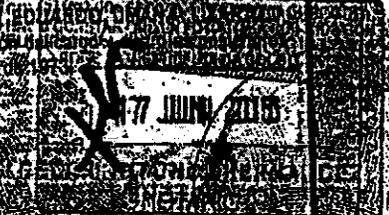
MARIA CRISTINA GARCÍA INÉS CORTÉS ABANGO
Directora General



14 JUN 2015

LA SEXTA COTA DE LA...

24 ABR 2015



República de Colombia



Para obtener más información consulte el sitio web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

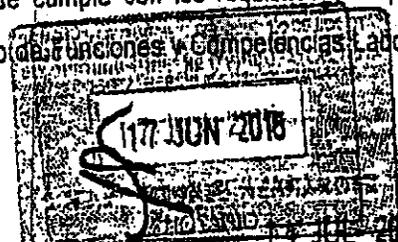
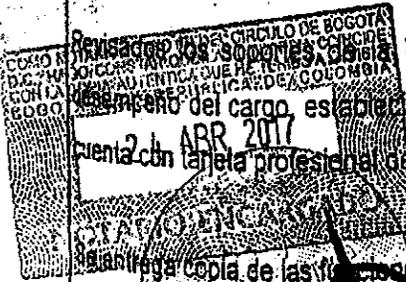
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisado los documentos de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.



Se entregó copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ: *Andrés Rodríguez / Francisco Brito*
Lorena Solaque

284
26

1078



CONSTITUCIONALES Y DEPARTAMENTALES EL 19 JUN 2015

"Por la cual se elige y nombra al funcionario en el cargo de Director Técnico"

Nº 1842

Que de conformidad con la establecida por numeral 17 del artículo 8º del Decreto 5037 del 30 de diciembre de 2005, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la Directora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, en calidad de Especialista de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento administrativo se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2015.

Que en consecuencia es procedente recibir el nombramiento solicitado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter definitivo a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

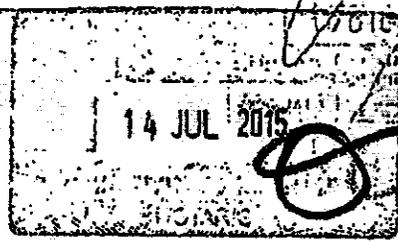
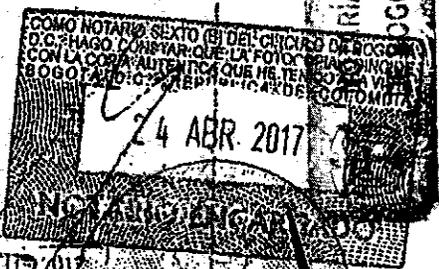
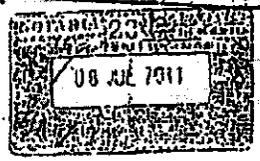
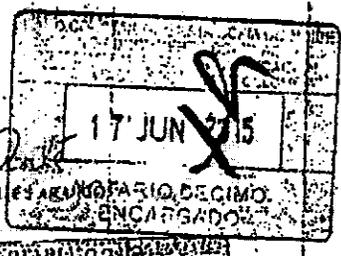
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

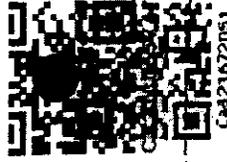
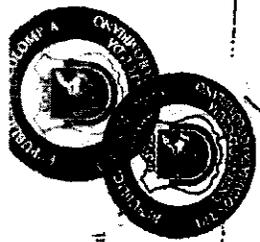
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a los

Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
Directora General



República de Colombia
República de Colombia



UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BOGOTÁ

RESOLUCION 000000 DE
14 JUL 2015

En virtud de la Ley 1098 de 2008 y la Ley 1712 de 2014

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESPECIAL DE GESTION
PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARTICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

En aplicación de la Ley 1098 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

Que la Dirección General de Administración Especial de Gestión Personal y Contribuciones Participales de la Ciudad de Bogotá, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

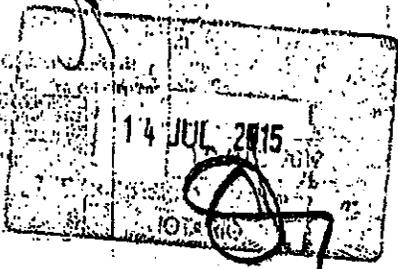
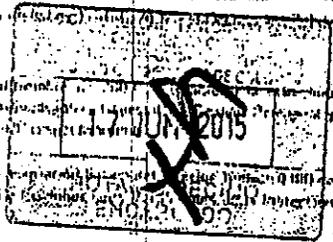
Que de acuerdo con el Decreto 2071 de 2015, se establecieron los procedimientos para la gestión de personal y la planeación de recursos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Participales de la Ciudad de Bogotá.

Que el Decreto 2071 de 2015 establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Participales de la Ciudad de Bogotá, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

Que la Ley 1712 de 2014 establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Participales de la Ciudad de Bogotá, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

Que de acuerdo con el Decreto 2071 de 2015, se establecieron los procedimientos para la gestión de personal y la planeación de recursos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Participales de la Ciudad de Bogotá.

Que en virtud de la Ley 1098 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.





14 JUL 2015

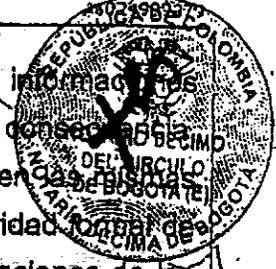
República de Colombia

3

Nº 875

1078

283
27



documento (s) de identidad, igualmente declarará (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de, fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

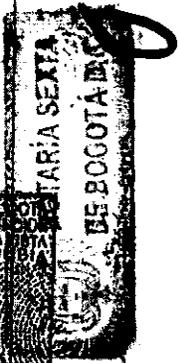
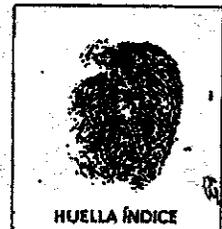
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 Pdo 2.

TELÉFONO 4237300

EMAIL: geortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



República de Colombia



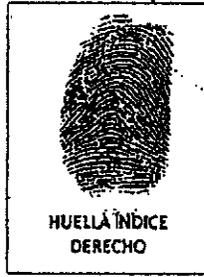
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

C-3121672030

[Handwritten signature]

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. *74281101*



ACTIVIDAD ECONOMICA

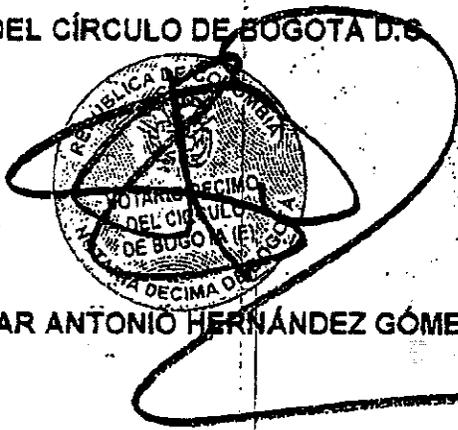
DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

**EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.**



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

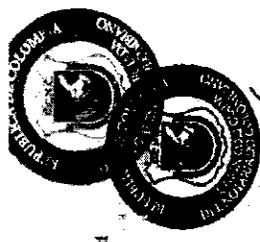
RADICACION	<i>[Signature]</i>
DIGITACION	MMG 1294/15
IDENTIFICACION	<i>[Signature]</i>
Libro PODER	
REVISION LEGAL	<i>[Signature]</i>
LIQUIDACION	<i>[Signature]</i>
CIERRE	<i>[Signature]</i>

286
28

1078



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.



MARIA XIMENA GUSTAVIERREZ OSPINA

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DEBO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL Y QUE HE TENIDO A LA VISTA LA ORIGINAL EN LA NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
24 ABR 2017
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
República de Colombia



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

1078



Aa039683558

281
29

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -
 MIL SETENTA Y OCHO - - -
 DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) - - -
 DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). - - -
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C. - - -

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

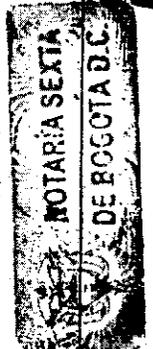
TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERISIM BANEZ VILLOTA

NOTARIO SEXTO (6ª) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramirez - PODER 1054/2017.-
Identificación:	
Vbo PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213055725

105221AB04C8BKCO 10/10/2016

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBANEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS